

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21609 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para cuantificar las ayudas por difusión, consumo de papel prensa nacional y especial a nuevos diarios, en el ejercicio presupuestario de 1987.*

La disposición adicional segunda del Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, reguladora de la concesión de ayudas a Empresas periodísticas y agencias informativas, establece que el Director general de Medios de Comunicación Social dictará las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

La cuantificación de las ayudas a las Empresas periodísticas ha de realizarse anualmente en función de las disponibilidades presupuestarias, y de la estimación de variables, tales como el número de ejemplares difundidos y el volumen de papel prensa nacional consumido.

Asimismo, se establece el procedimiento especial para aquellas Empresas periodísticas radicadas en las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de funciones en materia de medios de comunicación social.

A la vista de todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La cuantía de la ayuda por difusión nacional se obtendrá multiplicando la difusión media diaria durante el año 1986 por los siguientes módulos acumulativos:

- a) De 0 a 5.000 ejemplares, tres pesetas por ejemplar.
- b) De 5.001 a 50.000 ejemplares, 0,70 pesetas por ejemplar.
- c) De 50.001 en adelante, 0,30 pesetas por ejemplar.

El resultado se multiplicará, a su vez, por el número de días que la publicación haya sido editada durante el mismo año.

Estos mismos módulos serán utilizados para el cálculo de la ayuda especial a nuevos periódicos diarios.

Segundo.—Se concederá una ayuda complementaria de 0,40 pesetas por ejemplar difundido en 1986 a las Empresas periodísticas radicadas en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, en atención a las especiales características de distribución.

Tercero.—Las publicaciones que, siendo diarias en el territorio español, se difundan en el extranjero, al menos una vez por semana, recibirán una ayuda de 10 pesetas por ejemplar difundido en el exterior.

Cuarto.—La ayuda por consumo de papel prensa nacional se concederá por la cuantía de 6,99 pesetas por kilogramo consumido en el periodo de junio de 1986 a mayo de 1987, ambos inclusive.

Quinto.—En relación con las Empresas periodísticas radicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Comunidad Valenciana y Canarias, la transferencia del importe de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los Reales Decretos de traspasos en la materia:

Real Decreto 2455/1982, de 30 de julio; Real Decreto 1126/1985, de 19 de junio, y Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo.

A tal efecto, concedidas las ayudas por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, el importe global de las que correspondan a las Empresas periodísticas radicadas en las Comunidades Autónomas indicadas será transferido, una vez autorizado el gasto conjunto de las mismas, a la Comunidad respectiva para su entrega a dichas Empresas. Asimismo, la Dirección General de Medios de Comunicación Social remitirá copia de los expedientes de las ayudas a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexto.—Los actos administrativos dictados en aplicación de la presente Resolución serán recurribles en reposición ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1987.—El Director general, Francisco Vírveda Barca.